



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Velasco Rodríguez, Consejero
Sr. Nalda García, Consejero y
Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 29 de agosto de 2013, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 23 de julio de 2013 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxx, debido a los daños ocasionados por el oso a un animal equino.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 1 de agosto de 2013, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 604/2013, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación del mismo, tal como dispone el artículo 55 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 17/2012, de 3 de mayo. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

Primero.- El 4 de noviembre de 2011 D. xxxx presenta en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxx1 una reclamación de responsabilidad patrimonial, debido a los daños producidos por el oso a un animal equino de su propiedad en la localidad de xxxx2, término municipal de xxxx3 (xxxx1), zona de protección del oso pardo.



Solicita una indemnización de 6.150 euros.

Adjunta copia de factura de veterinario y fotografías del animal. Previo requerimiento aporta la documentación solicitada.

El informe del agente medioambiental señala que el daño se produjo el día 29 de octubre de 2011.

Segundo.- El 26 de marzo de 2012 el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia nombra instructor del procedimiento.

Tercero.- El 11 de diciembre la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas emite informe en el que se valoran los daños en 6.113,40 euros.

Cuarto.- Mediante escrito de 18 de diciembre de 2012 se concede trámite de audiencia al interesado, que presenta alegaciones y eleva el importe del daño a 10.421 euros.

Quinto.- El 7 de febrero de 2013 se formula propuesta de resolución estimatoria parcial de la reclamación y se reconoce el derecho del reclamante a percibir una indemnización de 6.821,40 euros.

Sexto.- El 13 de febrero de 2013 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de xxxx1 informa favorablemente la propuesta de resolución.

Séptimo.- El Consejo Consultivo de Castilla y León en el Dictamen 209/2013 de 4 de abril informa que "procede dictar resolución estimatoria parcial, por importe de 6.821,40 euros, en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxx, debido a los daños ocasionados por el oso a un animal equino".

Octavo.- El 17 de abril de 2013 se solicita la desconcentración de crédito para hacer frente al pago de la indemnización, la cual fue aprobada el 22 de mayo.

Noveno.- El 3 de mayo de 2013 el reclamante presenta un escrito en el que advierte que debe valorarse en la indemnización la muerte de la yegua



como consecuencia de las secuelas que le quedaron por el ataque del oso. Adjunta documentación acreditativa.

Solicitada copia compulsada de los documentos presentados, el 21 de junio cumple con el requerimiento.

Décimo.- El 26 de junio se formula propuesta de resolución estimatoria de la reclamación y se reconoce el derecho del reclamante a percibir una indemnización de 7.541,35 euros.

Decimoprimer.- El 28 de junio de 2013 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de xxxx1 informa favorablemente la propuesta de resolución.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero, 1.f) del Acuerdo de 31 de mayo de 2012, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en el interesado los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la



Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 22 del Decreto 22/2010, de 27 de mayo, por el que se atribuyen competencias de la Junta de Castilla y León al titular de la Consejería de Medio Ambiente y se desconcentran otras en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León. Esta norma resulta aplicable de acuerdo con el párrafo primero de la disposición transitoria del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

El reclamante ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Los daños tuvieron lugar el día 29 de octubre de 2011 y la reclamación se presentó el día 4 de noviembre siguiente, por lo tanto dentro del plazo de un año.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la reiterada doctrina del Consejo de Estado, así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.



c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexos causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación presentada por D. xxxx, debido a los daños ocasionados por el oso a un animal equino.

Este Consejo Consultivo, de igual modo que los órganos que han informado previamente, considera que existe responsabilidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León por los daños sufridos, al concurrir los requisitos legales y necesarios para su reconocimiento.

De acuerdo con el artículo 3, apartado 7, del Decreto 108/1990, de 21 de junio, por el que se establece un estatuto de protección del oso pardo en la Comunidad de Castilla y León y se aprueba el Plan de Recuperación del oso pardo, "Serán indemnizables, previo expediente incoado al efecto, los daños y perjuicios que ocasionalmente pueda causar esta especie en todo el territorio de la Comunidad y que sean debidamente comprobados".

En el caso sometido a dictamen, según se deduce del expediente, los daños fueron producidos por el oso. El oso pardo, tal como señala el Decreto 108/1990, de 21 de junio, es una especie protegida y catalogada en peligro de extinción por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, que regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Como se desprende del informe del agente medioambiental y de la conformidad expuesta por la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, existe nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado



dañoso, por lo que procede el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración Autonómica.

En este mismo sentido se pronuncian el Consejo de Estado y este Consejo Consultivo en numerosos dictámenes.

6ª.- Inicialmente este Consejo Consultivo consideraba procedente indemnizar al interesado con la cuantía de 6.821,40 euros por los daños ocasionado por el oso. No obstante, a la vista del escrito presentado por el reclamante y de la documentación aportada, la Administración considera que la muerte de la yegua es consecuencia de las secuelas derivadas del ataque, por lo que debe incluirse en la indemnización la cantidad de 719,95 euros, cantidad justificada por la factura emitida por el veterinario.

Por ello, la cuantía recogida en la propuesta de resolución (7.541,35 euros) se considera acertada de acuerdo con los informes que obran en el expediente.

En cualquier caso, el importe de esta indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria, por importe de 7.541,35 euros, en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxx, debido a los daños ocasionados por el oso a un animal equino.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.